



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 592-2013-PCNM

Lima, 31 de octubre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edwin Guillermo Riveros Castellares**, Fiscal Provincial Mixto del Callao del Distrito Judicial del Callao; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 764-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Parcona del Distrito Judicial de Ica, juramentando al cargo el 22 de abril de 2005. Posteriormente por permuta mediante Resolución N° 317-2007-CNM del 2 de octubre del 2007 se le expide el título de Fiscal Provincial Mixto del Callao del Distrito Judicial del Callao. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral ratificación, comprendiéndose a don Edwin Guillermo Riveros Castellares, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 22 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 31 de octubre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, el magistrado no registra medidas disciplinarias firmes, pero cuenta con una amonestación en trámite, la misma que por principio de licitud no es tomada en consideración; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada, por el contrario ha obtenido reconocimientos por parte de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público y por la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; asimismo, ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada, por parte de la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio Público; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2005, poco después de haber asumido sus funciones; sin embargo, en el referéndum realizado en el año 2012 por el mismo Colegio Profesional, obtuvo una calificación aprobatoria; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, admitido el recurso de reconsideración el cual fue planteado por el magistrado respecto a las calificaciones obtenidas en este rubro y, habiéndose realizado una nueva revisión y

**N° 592-2013-PCNM**

recalificación, éstas revelaron que el magistrado cuenta con un aceptable nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la información presentada por el magistrado se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no registra publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría de Derecho en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios, y; por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Edwin Guillermo Riveros Castellares** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Callao del Distrito Judicial del Callao.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 592-2013-PCNM

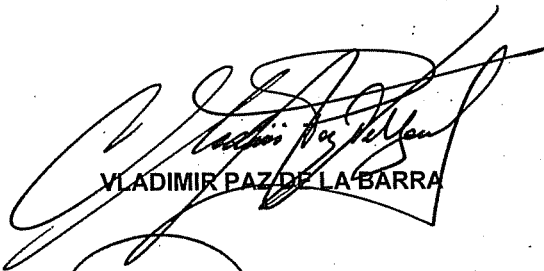
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ